



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE ENERO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-147-2020.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Secretaria Administrativa de la Presidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los procesos de contratación (licitaciones públicas, selectivas y simplificadas), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, con referencia **PE-004-014-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Presidencia de la República. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Julio González**, secretario administrativo para la gestión financiera; **Eva Patricia Mejía Lara**, directora de adquisiciones; **Luis Pérez Martínez**, director financiero; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa; **Mercedes Guzmán**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ángel Quijano Reyes**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Sonia Vásquez Lacayo**, responsable de la Oficina de Licitaciones; y **Luis Jerónimo Rudez**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos de la Presidencia de la República. Conforme el artículo 57 de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se sostuvo constante comunicación con los auditados en el período sujeto a revisión. Que no habiendo más tramites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) La suficiencia de la estructura**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

funcional del Área de Adquisiciones, en las operaciones sujetas a revisión es satisfactorio. **2)** La entidad cumplió con los sistemas de administración y control de las adquisiciones bajo las modalidades de licitación selectiva y simplificada, en el período auditado. **3)** Se determinó el cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, en los procesos de licitación, así como las normas y regulaciones aplicables; **4)** No se encontraron situaciones de hallazgos de auditoría que ameriten responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, con referencia **PE-004-014-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión practicada a la Secretaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administrativa de la Presidencia de la República, al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los procesos de contratación (licitaciones públicas, selectivas y simplificadas), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al secretario administrativo para la gestión financiera de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior